

**EL DERECHO ROMANO EN LA CONSTITUCIÓN
PERUANA DE 1867
ROMAN LAW IN THE PERUVIAN CONSTITUTION OF 1867**

Atamari Lima, Dayana Luciana
Universidad Nacional del Altiplano
datamaril@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0009-0778-7153>

Charaja Vilca, Diana Yomira
Universidad Nacional del Altiplano
dcharajav@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0009-3916-7311>

Coila Quispe, Lizbeth Rocio
Universidad Nacional del Altiplano
lizbeth.coila@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0009-7206-5448>

Aza Mayta, Devyani Rudy
Universidad Nacional del Altiplano
devyaniaza4@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-5462-863X>

Calisaya Serrano, Yudith Marilyn
Universidad Nacional del Altiplano
74161380@est.unap.edu.pe
<https://orcid.org/0009-0006-7990-6965>

Supo Arque, Angie
Universidad Nacional del Altiplano
angiesupo222@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0002-9245-4933>

RESUMEN:

El presente trabajo tiene como objetivos: dar a conocer el vínculo entre el derecho romano y la Constitución peruana de 1867 y comprender a profundidad la relevancia y el legado de esta carta magna en el contexto histórico peruano. Los aspectos considerados para el análisis respectivo fueron: ciudadanía y extranjería, religión, garantías individuales y fuerza pública. Es por ello, que se realizó una revisión de distintos textos: tesis, libros, artículos, etc. Y se llegó a la conclusión de que el derecho romano tuvo una presencia significativa en la Constitución peruana de 1867 y en la legislación del país en ese momento.

PALABRAS CLAVE: Derecho romano, Constitución peruana de 1867, vínculo, ciudadanía, religión, relevancia, legado

ABSTRACT:

The objectives of this work are: to make known the link between Roman law and the Peruvian Constitution of 1867 and to understand in depth the relevance and legacy of this Magna Carta in the Peruvian historical context. The aspects considered for the respective analysis were: citizenship and immigration, religion, individual guarantees and public force. That is why a review of different texts was carried out: theses, books, articles, etc. And it was concluded that Roman law had a significant presence in the Peruvian constitution of 1867 and in the country's legislation at that time.

KEYWORDS: Roman law, Peruvian Constitution of 1867, link, citizenship, religion, relevance, legacy

Introducción

La Constitución de 1867 representa en la historia del Perú, un documento de enorme relevancia ya que puso fin a la restauración de la ya conocida Constitución conservadora de 1860. Fue promulgada por Mariano Ignacio Prado y estuvo vigente desde el 29 de agosto de 1867 al 6 de enero de 1868 (Estrada, 1998) .

Los principales aportes que se puede identificar en la Constitución de 1867 es el reconocimiento de los peruanos nacidos en el extranjero, así como también se abolió definitivamente la pena de muerte y se promovió la libertad de la enseñanza en todos los niveles (Ramos , 2018). Sin embargo, también hubo un desacuerdo masivo de la población, respecto al Título II sobre la religión que nos menciona que solo se profesa la religión católica, Apostólica y Romana, y que no está permitido el ejercicio público de otra alguna (Art. 3). (Ramos, 2018). Motivo por el cual sería derogada y quemada en la plaza de armas de la ciudad de Arequipa.

En cuanto al derecho romano se sabe que es reconocido por su gran influencia para el desarrollo de muchos sistemas jurídicos modernos, tanto en su estructura conceptual como en su enseñanza y aplicación práctica a lo largo de siglos de historia; expandiéndose desde Europa hacia todo el mundo; lo que incluye al Perú. Es importante estudiar el derecho romano porque nos permite comprender la evolución del derecho a lo largo de la historia y conocer las bases de muchos de los sistemas jurídicos actuales. Además, el derecho romano es considerado como la base del derecho civil, que es el sistema legal predominante en muchos países de tradición latina. (Murillo Villar)

Por tal motivo, en el presente ensayo hemos pretendido dar a conocer el vínculo del derecho romano con la Constitución peruana de 1867 y comprender a profundidad la relevancia y el legado de esta carta magna en el contexto histórico peruano, para ello se empleará el método de observación de documentos históricos técnica.

1. Contexto histórico

1.1. Antecedentes históricos

Para poder conocer los antecedentes históricos de la Constitución de 1867, debemos remontarnos a la Constitución de 1856 que se destacó por tener un enfoque doctrinario y generoso, que a vez no tuvo relación con la realidad peruana de dichos años. La priorización por implementar reformas políticas profundas, idealismo democrático y el deseo de corregir todos los errores y establecer una República ejemplar chocaron con la resistencia de diversos sectores. Es así como sus aspectos más destacados, que provocaron fuertes oposiciones, incluyeron la abolición del fuero eclesiástico y del sistema de propiedad en los empleos, la ratificación legislativa de los ascensos militares, la inamovilidad del Poder Judicial, la protección de la vida humana, la reducción de las facultades del Poder Ejecutivo en favor del Congreso, la consideración del novedoso Consejo de Ministros como parte integrante del Ejecutivo, y la restauración de las Juntas Departamentales y Municipalidades, (Ramos, 2018)

La Constitución de 1867, aunque más avanzada y radical que la de 1856, mantuvo su espíritu y contenido. Sin embargo, no logró alcanzar la misma proyección, trascendencia y elevación doctrinaria de su predecesora. Además, tuvo una duración breve, ya que fue derrocada por una revolución militar-conservadora que restauró la Constitución de 1860. (Peralta, 2018)

La reforma constitucional liderada por el general Mariano Ignacio Prado, quien en ese momento era presidente de la República, permitió que el Congreso aprobara una nueva Constitución el 29 de agosto de 1867, la cual fue promulgada el mismo día por el propio presidente. Sin embargo, su vigencia fue efímera, ya que apenas duró hasta principios de enero de 1868, momento en el que Prado fue derrocado. Esta Constitución tuvo un enfoque liberal que generó malestar entre la población católica, debido a que prohibía la participación en el poder legislativo de arzobispos, obispos y eclesiásticos que ejercieran funciones pastorales. (Álvarez, 2021)

1.2. Aportes de la constitución

La constitución de 1867 es notable por varios aportes significativos que marcaron su intento de modernizar y democratizar el país. Aunque su vigencia fue corta, estos aportes reflejaron un espíritu progresista y una visión avanzada para su tiempo.

Figura 1

Aportes de la Constitución de 1867



Fuente. Elaboración propia en base a la Constitución de 1867

1.3. Derogación de la constitución

La Constitución Peruana de 1867 tuvo una vida muy breve a causa de diversos factores políticos y sociales que llevaron a su rápida derogación (Carpio & Pazo, 2015). Tales como:

- a) **Inestabilidad Política:** La Constitución de 1867 fue promulgada durante el gobierno de Mariano Ignacio Prado, quien asumió la presidencia tras un golpe de estado que derrocó a Pedro Diez Canseco en 1865. Prado buscó implementar reformas liberales y modernizadoras a través de esta nueva carta magna. Sin embargo, la constitución enfrentó una fuerte oposición de sectores conservadores, que consideraban las reformas demasiado radicales y contrarias a sus intereses.
- b) **Rebelión de Arequipa:** La promulgación de la Constitución de 1867 desencadenó una rebelión en Arequipa liderada por Pedro Diez Canseco y apoyada por figuras conservadoras. Este levantamiento reflejó la profunda división en el país y la resistencia de los conservadores a las reformas propuestas.

- c) **Renuncia de Prado:** Ante la creciente presión y la intensificación de los conflictos, Mariano Ignacio Prado se vio obligado a renunciar en enero de 1868. Tras la renuncia de Prado, Pedro Diez Canseco asumió nuevamente la presidencia provisional. Su regreso marcó el fin de la Constitución de 1867 y restableció la Constitución de 1860, que era más conservadora y tenía mayor aceptación entre las élites políticas y militares del país.

2. Ciudadanía

Según López no existe una única definición de ciudadanía porque no existe una concepción única de la ciudadanía y porque tampoco existe un solo tipo de ella en la historia. Precisa que existen tantos tipos de ciudadanía como tipos de comunidades políticas existen. Para este autor, define al ciudadano como un individuo sujeto de derechos. López señala tres conjuntos de derechos. Los derechos civiles, constituidos por las libertades básicas y los derechos a la propiedad y a la justicia; los derechos políticos, referidos a los derechos de elegir y ser elegido, para así participar de los órganos representativos de una sociedad. Finalmente, tenemos los derechos sociales, relacionados con el bienestar y la seguridad económica, que permiten a los ciudadanos ejercer sus otros derechos, y que son asegurados por medio de un conjunto de servicios sociales. Sinesio López (1984)

2.1. Adquisición de la ciudadanía

La adquisición de la ciudadanía se refiere al proceso mediante el cual un individuo obtiene la condición legal y los derechos asociados a la ciudadanía en un país específico, lo que le permite participar plenamente en la vida política, social y económica de esa nación. La ciudadanía es el pacto mediante el cual los individuos renuncian a parte de su libertad natural para obtener seguridad y protección por parte del Estado. (Thomas Hobbes 1992)

En Perú, la adquisición de la ciudadanía puede ocurrir de varias maneras, principalmente por:

- **Ciudadanía por nacimiento:** Se adquiere automáticamente si al menos uno de los padres es peruano, independientemente del lugar de nacimiento del individuo.
- **Por naturalización:** Aunque no se detallan los procedimientos específicos, se puede inferir que la naturalización, es decir, el proceso por el cual un extranjero adquiere la ciudadanía peruana, también podría haber sido una forma de adquirir la ciudadanía bajo la Constitución de 1867. Es probable que este proceso estuviera sujeto a ciertas condiciones y requisitos legales.

En lo que respecta a la adquisición de la ciudadanía, el Corpus Juris Civilis no proporciona directamente pautas específicas, ya que se enfoca principalmente en cuestiones legales más generales, como contratos, propiedad, matrimonio, etc. La adquisición de la ciudadanía en el contexto romano estaba más relacionada con cuestiones de estatus y pertenencia a una comunidad política, y estaba sujeta a varias leyes y decretos a lo largo de la historia romana. En períodos posteriores del Imperio Romano, la ciudadanía romana se extendió a un número cada vez mayor de personas, incluidos los habitantes libres de las provincias conquistadas.

2.2. Ciudadanía y extranjería

El artículo 1 del reglamento de extranjería menciona aquellos que no poseen la nacionalidad peruana, destacando así la importancia de la distinción entre ciudadanos y extranjeros en cualquier estado moderno. La ciudadanía está estrechamente ligada a la

nacionalidad y al estado, otorgando a quienes la poseen una serie de derechos políticos, civiles y sociales, así como obligaciones hacia el estado y la comunidad. (Decreto Legislativo N° 703)

Sin embargo, es importante destacar que la nacionalidad y la ciudadanía no son términos equivalentes: no todos los ciudadanos tienen los mismos derechos, y no todos los que poseen derechos son ciudadanos. La nacionalidad es el único camino para acceder plenamente a estos derechos, y en contraposición a la nacionalidad, está la categoría de extranjero, sin distinción de grados.

Además, la distinción entre nacional y extranjero también determina quién tiene derecho a acceder y residir en el territorio nacional y quién no, así como define el principio de pertenencia: los ciudadanos de pleno derecho pertenecen al estado, y el estado pertenece a sus ciudadanos y ciudadanas. Esto refleja una lógica estatalista arraigada en la concepción tradicional del estado-nación.

2.3. Pérdida de la ciudadanía

La Constitución peruana aprobada en 1867, establece en su artículo 42 lo siguiente:

El derecho de ciudadanía se pierde:

1. Por sentencia judicial que así lo disponga.
2. Por quiebra fraudulenta judicialmente declarada.
3. Por obtener o ejercer el derecho de ciudadanía en un Estado monárquico.
4. Por aceptar del Gobierno extranjero cualquier empleo, título o condecoración sin permiso del Congreso.
5. Por el tráfico de esclavos, cualquiera que sea el lugar donde se haga.

(Constitución peruana de 1867)

Esta disposición constitucional de 1867 establece claramente las circunstancias en las que un individuo puede perder su ciudadanía peruana, reflejando las preocupaciones y valores de la época en relación con la justicia, la lealtad política, la soberanía nacional y los derechos humanos.

2.4. Definición de la ciudadanía en la constitución de 1867

Viendo la Constitución de 1867 de Perú, promulgada durante el gobierno del presidente Mariano Ignacio Prado, estableció el marco político y legal de Perú en ese momento. Sin embargo, al igual que la mayoría de las constituciones de esa época, no proporcionaba una definición específica de ciudadanía en el sentido moderno. En su lugar, la Constitución de 1867 establecía disposiciones sobre derechos y deberes de los ciudadanos, pero no entraba en detalles sobre lo que significaba ser ciudadano. Por lo general, se asumía que los individuos que cumplían ciertos requisitos, como ser mayor de edad y tener cierta residencia en el país, eran considerados ciudadanos.

Asimismo, el derecho romano ha influido en el desarrollo del derecho civil y constitucional en muchos países, incluido Perú. El derecho romano estableció algunas de las bases conceptuales sobre las cuales se construyeron sistemas legales posteriores, incluidos los relacionados con la ciudadanía. Por ejemplo, el concepto de ciudadanía en el derecho romano estaba asociado con derechos y responsabilidades ante el Estado, y estos conceptos influyeron en la concepción moderna de la ciudadanía. (Padilla, 2008)

En Perú, al igual que en muchos otros países, las disposiciones constitucionales relacionadas con la ciudadanía se basan en una combinación de tradiciones legales,

influencias históricas y principios contemporáneos. Mientras que el derecho romano puede haber influido en la concepción general de la ciudadanía como un estatus legal y político, las constituciones modernas de Perú han desarrollado sus propias definiciones y regulaciones específicas en este ámbito.

3. Religión

En este punto se analizará la influencia latente del derecho romano en la Constitución peruana de 1867. Que, a pesar de mostrar ciertos cambios en algunos aspectos, temas como la libertad de religión seguirían arraigadas a leyes y posturas antecesoras.

3.1. La libertad religiosa

La libertad de religión ha sido reconocida en la comunidad política internacional desde antes de la formación de los Estados modernos, y se considera un elemento fundamental en su surgimiento, como evidencia la historia en el contexto legal europeo. Sin embargo, en términos legales precisos, este derecho se ha concebido como una expresión de la libertad de conciencia, tal como lo propuso Lutero durante la Reforma del siglo XVI (Revilla, 2013).

En el contexto peruano, el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa ocurrió por primera vez en la Constitución de 1979. Anteriormente, solo se había reconocido dentro del ámbito de la tolerancia religiosa, como una garantía individual en la Constitución de 1920 y en la de 1933, pero no como un derecho fundamental. Este reconocimiento de la libertad religiosa coincide con un cambio en el sistema de relaciones entre las Iglesias y el Estado Peruano. Con la misma Constitución, el país pasó de un sistema de confesionalidad católica, presente en las Constituciones anteriores, a un sistema de laicidad o neutralidad del Estado frente a las religiones, caracterizado por los principios de "separación y autonomía". En esencia, esto refleja el cambio hacia un sistema laico (Revilla, 2013).

Un ejemplo de ello es la Constitución en cuestión, debido a que en el capítulo II de la Constitución de 1867, de párrafo único, expresa lo siguiente sobre la religión: "La nación profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana. El Estado la protege y no permite el ejercicio público de otra alguna". Que da a conocer las religiones que están permitidas, para la práctica pública; lo cual indica que, en dicha fecha aún no existía una libertad religiosa.

3.2. La libertad de culto en el derecho romano

En el derecho romano la única religión aceptada e impuesta por los emperadores fue la católica. Se menciona que es impuesta, debido a que, en el *Corpus Juris Civilis*, en su título primero: *De summa trinitate, et fide catholica, ed ut nemo de ea publice contendere audeat* (De la trinidad altísima, y de la fé católica, y de que nadie se atreva a discutir sobre ella en público); se hace mención de la aplicación de castigos, además de ser llamados locos e insensatos: "S 1. — Mandamos que los que observen esta ley abracen el nombre de cristianos católicos, y que los demás locos e insensatos que estimen sustentar la infamia del dogma herético, deberán ser castigados primeramente por la vindicta divina, y después también con la pena de nuestra resolución, que por celestial arbitrio tenemos" (p. 15).

Como se puede observar, es evidente el vínculo entre las normas y creencias del derecho romano y la Constitución peruana del 67, respecto a la libertad de religión, ya que, hasta ese entonces en el territorio peruano no se reconocía el ejercicio público de otras religiones diferentes a las permitidas. Sin embargo, a diferencia del derecho romano, la

Constitución de 1867, no establece algún tipo de sanción, para todos aquellos que incumplan con esta norma.

4. Garantías individuales

El Título IV de la Constitución Peruana de 1867, "Garantías Individuales", establece una serie de derechos fundamentales y protecciones para los ciudadanos. El artículo 13 establece el principio de legalidad, afirmando que nadie puede ser obligado a hacer algo que la ley no establezca ni impedido de hacer lo que la ley no prohíba. El artículo 14 prohíbe la aplicación retroactiva de las leyes, asegurando la estabilidad jurídica. El artículo 15 consagra el derecho a la vida, prohibiendo la imposición de la pena de muerte. Además, el artículo 16 prohíbe la esclavitud en la República y el artículo 17 garantiza el derecho a la libertad personal, estableciendo las condiciones bajo las cuales una persona puede ser detenida.

Por otro lado, el título también protege la libertad de expresión y prensa en los artículos 20 y 21, respectivamente, asegurando que todos pueden expresar sus ideas sin censura previa y protegiendo el secreto de las comunicaciones. El artículo 22 garantiza la libertad de industria y profesión, siempre y cuando no atente contra el bienestar público. Asimismo, se garantiza el derecho a la educación en los artículos 23 y 24, asegurando la existencia de la instrucción primaria gratuita y la libertad de enseñanza en todos los niveles educativos. Finalmente, se consagra el derecho de asociación, de petición y la inviolabilidad del domicilio en los artículos 27, 28 y 29, respectivamente, protegiendo así diversos aspectos de la vida y libertad de los ciudadanos peruanos.

4.1. El derecho romano y las garantías individuales

El concepto de "garantías individuales" tal como se entiende en el derecho moderno no existe en el derecho romano de la misma forma. Sin embargo, el derecho romano sí tenía una serie de principios y mecanismos que protegen ciertos derechos y aseguraban la justicia para los individuos. (Rodríguez, 2018)

Entre los derechos que protegían a los ciudadanos romanos se encontraban: la propiedad privada, la cual estaba protegida por leyes que regulan su adquisición, uso y transmisión. Además, se garantiza el derecho a un juicio justo, con principios como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. (Padilla, 2008)

Sin embargo, garantías como la prohibición de la imposición de pena de muerte (art.15), o la de no permitir la esclavitud (art. 16), que están establecidas en la Constitución del 87; no estaban presentes en el ordenamiento romano, ya que, ellos establecían sus normas de acuerdo a sus creencias religiosas, culturales, etc. Por tales motivos, durante esas épocas el derecho romano permitía la pena de muerte y la esclavitud. (Garrido, 2000)

La pena de muerte era un castigo aplicado en casos de delitos graves como asesinato, traición, rebelión y sacrilegio. En el caso de parricidios, los involucrados eran sometidos a la *poena culleus* (pena del saco); en casos de traición o asesinato, se les arrojaba desde la *rupes Tarpeia* (roca Tarpeia); entre otros castigos se tiene a la decapitación, la crucifixión, exposición

a las bestias del anfiteatro, etc. La pena de muerte era vista como una forma de restaurar el orden y la justicia en la sociedad romana. (Garrido, 2000)

A continuación, a manera de sintetizar todo lo mencionado con anterioridad, se mostrará un cuadro comparativo.

Tabla 1

Cuadro comparativo

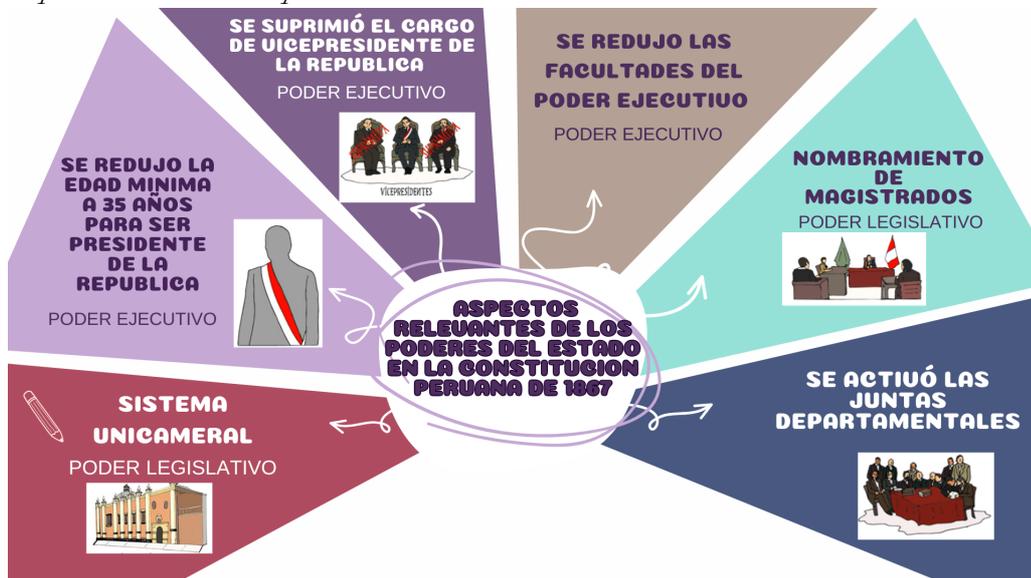
| Derecho romano | Constitución peruana de 1867 |
|--|---|
| Se aplicaba la pena de muerte o pena capital | Se eliminó la pena de muerte (art. 15) |
| Existía la esclavitud | No se permite la esclavitud en ninguna de sus formas (art. 16) |
| El derecho romano protegía la propiedad privada y establecía procedimientos para la adquisición, transmisión y protección de la misma. | Se protegía el derecho a la propiedad privada, que solo podía ser expropiada por causa de utilidad pública y siempre con una justa indemnización. (art. 25) |

Nota. Creación propia. Basada en la Constitución peruana de 1867 y Padilla (2008).

5. Poderes del estado

Figura 2

Aspectos relevantes de los poderes



Nota. La figura muestra las principales innovaciones de los Poderes del Estado establecidas en la Constitución de 1867. Fuente: Creación propia.

5.1. Poder Legislativo

Esta Constitución de corte liberal establece entre sus innovaciones dentro del Poder Legislativo el establecimiento del sistema de cámara única, así como lo establece, “El Poder

Legislativo se ejerce por el Congreso en una sola Cámara y en la forma que esta Constitución establece” (Art. 45). Rompiendo así con la costumbre bicameral del sistema peruano.

Por otro lado, también se tiene la renovación cada 2 años de los congresistas, así como lo establece, “El Congreso se renovará cada dos años por mitad de terminar la Legislatura ordinaria” (Art. 57).

Un punto destacable y llamativo, es el hecho que estos representantes van a poseer protección en el ejercicio de sus funciones, tal como está establecido, “los representantes son inviolables en el ejercicio de sus funciones” (Art. 53), “(...) no pueden ser ni detenidos durante las sesiones sin previa autorización del Congreso, salvo el caso de flagrante delito (...)” (Art. 54), “tampoco pueden ser acusados ni detenidos un mes antes ni un mes después de las sesiones sin previo acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia, salvo en caso de flagrante delito (...)” (Art. 55).

5.2. Poder Ejecutivo

En esta Constitución se adquieren figuras muy interesantes dentro del Poder Ejecutivo y asimismo se ven reducidas sus facultades, así como se establece en los siguientes artículos.

En los casos de vacante que designan los Artículos 79, inciso 1 y 80, incisos 1 y 2, se encargará de la Presidencia de la República el presidente del Consejo de ministros, quien expedirá dentro de tercero día las órdenes necesarias para la elección de presidente, y convocará al Congreso para los efectos del Artículo 73 y siguientes. En los casos señalados en el Artículo 81 ejercerán, también la Presidencia de la República el presidente del Consejo de Ministros, entre tanto dure el impedimento (Art. 83). De esta manera se ve suprimida la Vicepresidencia para asumir este cargo en caso de vacancia del Presidente de la República.

Otras de las innovaciones muy relevantes, es que redujo la edad mínima para ser presidente de la república, “Para ser Presidente de la República se requiere: 1. Ser nacido en el Perú. 2. Ser ciudadano en ejercicio. 3. Tener treinta y cinco años de edad cuando menos y diez de domicilio en la República” (Art. 71). El Presidente de la República será elegido democráticamente por los pueblos (Art. 72) y su cargo tendrá una duración de 5 años (Art. 76)

5.3. Poder Judicial

La justicia será administrada así como los establece, “La justicia será administrada por los Tribunales y Juzgados” (Art. 121).

Respecto al nombramiento del Poder Judicial, como podemos ver, “Los Vocales de la Corte Suprema serán nombrados por el Congreso” (Art. 123). Se puede establecer que de acuerdo con la Constitución de 1860, hasta el año de 1866 el nombramiento de vocales y fiscales se realizaban por las personas que estaban en el Poder Ejecutivo, todo ello para beneficiar su estatus. Pero debido a esto, mostraba una serie de injusticias y arbitrariedades

por el cual a unos reclamos la Constitución decide que el aparato judicial sea elegido por el Poder Legislativo.

5.4. Derecho Romano

En el Derecho Romano era el Rey quien gobernaba su pueblo, no se sabe con certeza si era electo por el pueblo o designado por su predecesor, aunque ciertamente el cargo era vitalicio. A su muerte el poder era ejercido por un *interrex*, este cargo lo desempeñaba un senador por un periodo de cinco días mientras se elegía un nuevo rey (Padilla, 2008). A diferencia del Presidente de la República, en esta Constitución era electo por el pueblo y no podía ser impuesto, su cargo sólo tenía una duración de 5 años, además que corría el riesgo de ser vacado o suspendido del cargo.

Al darse la caída de la Monarquía, con la caída de Tarquino el Soberbio se instaura la República, lo que origina una reorganización de las instituciones políticas. Así se instituyen las magistraturas que durante la república son colegiadas porque eran dos o más con el mismo poder, son anuales y gratuitas (Padilla, 2008).

Los *magistratus maiores* que poseían *imperium*, como el cónsul y el pretor, eran elegidos en los comicios centuriados, al igual que el censor, quien solo tenía potestas y era un magistrado menor. Los cuestores y los ediles curules, que también solo tenían potestas, eran elegidos en los comicios por tribus. A partir del año 153 a. C., los magistrados asumen sus funciones el primero de enero. Los magistrados electos para el año siguiente eran llamados *designati*. La designación (*creatio*) del magistrado *designatus* la realizaba el magistrado saliente. (Padilla, 2008).

En esta Constitución se producen acción popular contra los Magistrados y Jueces ante según lo establecido “1. prevaricación, 2. cohecho, 3. La abreviación de las formas judiciales, 4. procedimiento ilegal contra las garantías individuales” (Art. 128).

Consulado: El rey es reemplazado por dos cónsules de idéntica autoridad, que son nombrados por los comicios centuriados, los electos debían ser patricios e iniciaban sus funciones el primero del año, los cónsules gozaban de *imperium* que es el supremo poder oficial de los altos magistrados (*magistratus maiores*), éste consiste en las siguientes atribuciones (Padilla, 2008):

- Mando de los ejércitos.
- *Coercitio*, facultad de hacerse obedecer imponiendo penas, arrestos o castigos de carácter disciplinario.
- *Iurisdictio*, administración de la justicia civil y penal.
- *Ius edicendi*, derecho de publicar edictos.
- *Ius agendi cum populo*, derecho de convocar a los comicios.
- *Ius agendi cum patribus (o cum senatu)*, derecho de convocar al Senado.
- *Intersessio*, el poder vetar las decisiones del otro cónsul.

Según lo establecido en la Constitución de 1867 el Presidente de la República contaba con las siguientes atribuciones (Art. 85):

- Conservar el orden interior y la seguridad exterior de la República sin contravenir a las leyes.
- Promulgar y hacer ejecutar las leyes y resoluciones del Congreso, y dar decretos, órdenes, reglamentos e instrucciones para su mejor cumplimiento.
- Hacer que se cumplan las sentencias de los Tribunales y juzgados.
- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar Tratados, los cuales se someterán a la aprobación del Congreso, sin cuya aprobación no tendrá valor alguno.
- Recibir a los Ministros extranjeros, y admitir a los Cónsules.
- Nombrar y remover a los Ministros de Estado y Agentes diplomáticos.
- Decretar licencias y pensiones conforme a las leyes (...).

Dictadura en el Derecho Romano: Durante la República, existía una magistratura extraordinaria para situaciones de peligro inminente. En tales casos, los cónsules designaban a un magistrado especial con poderes absolutos en los ámbitos administrativo, legislativo, judicial y militar, poderes que nunca poseyeron los reyes, y se le llamaba dictador (*dictator* o *magister populi*). Este dictador podía tomar decisiones sin necesidad de consultar al Senado o al pueblo, pero su mandato no debía superar los seis meses. Si el peligro desaparecía antes de ese período, el dictador estaba obligado a renunciar (Padilla, 2008). Este hecho de una dictadura se vio instaurada en esta Constitución de 1867 con el Presidente Mariano Ignacio Prado, quien estableció una dictadura.

6. Régimen interior de la República:

Se establece que la República se encuentra dividida según, “La división de los Departamentos, Provincias y Distritos, y la demarcación de sus respectivos límites serán objeto de una ley” (Art. 99). Asimismo, estos requieren de organización, es por ello que, “Para la ejecución de las leyes, cumplimiento de las sentencias judiciales y conservación del orden público, habrá Prefectos en los Departamentos, Subprefectos en las Provincias, Gobernadores en los Distritos y Tenientes Gobernadores donde fuese necesario” (Art. 100).

Siendo en el Derecho Romano “*Los Comicios Curiados*” (*comitia curiata*), en un principio el pueblo se reunía quizá por tribus, no se conoce bien el paso de la tribu a la curia. Los comicios por curias, eran las asambleas de ciudadanos más antiguas, se integraban de la siguiente forma: 10 grupos de gentes constituían una curia, representando a las tres tribus originales, Tities, Luceres y Ramnes, habiendo un total de 30 curias (Padilla, 2008). En el Título XIV de los condes que gobiernan provincias del *Corpus Juris Civilis* menciona que: “*Eos, qui in (0) adinistracione civili ac provinciae gubernaculis sub iurisdictionis licentia comites queque primi ordinis esse meruevint, vicariae dignitatis post deposilain administrationem privilegiis frui oportet*”. Establece que Aquellos que, en la administración civil y en el gobierno de una provincia, hayan demostrado ser dignos de recibir la licencia de jurisdicción y el título de condes de primer orden, podrán disfrutar, después de haber concluido su administración, de los privilegios asociados a la dignidad de vicarios.

7. De los peruanos

El Artículo 32° define que la nacionalidad peruana se obtiene por nacimiento o por naturalización.

El Artículo 33° detalla que se consideran peruanos de nacimiento:

1. Las personas nacidas en el territorio de la República. Este punto se refiere a que cualquier persona que nazca dentro de los límites geográficos del país, es decir, en cualquier parte del territorio nacional del Perú, adquiere automáticamente la nacionalidad peruana desde el momento de su nacimiento. Este principio se conoce como "jus soli" o derecho del suelo. La inclusión de este principio en la Constitución garantiza que todos los nacidos en Perú, independientemente de la nacionalidad o el estatus migratorio de sus padres, sean reconocidos como ciudadanos peruanos. Esto les otorga una serie de derechos y obligaciones, tales como el derecho a votar, acceder a servicios públicos, y la obligación de cumplir con las leyes peruanas.
2. Los hijos de padres peruanos nacidos en el extranjero, siempre que sus nombres hayan sido registrados en el Registro Cívico por decisión de sus padres mientras eran menores de edad, o por ellos mismos una vez alcanzada la mayoría de edad o tras haber sido emancipados. (Constitución Política del Perú, 1867)

7.1. Nacionalidad de Peruanos y extranjeros

Artículo 34.º: Disfrutarán de los derechos de los peruanos de nacimiento:

1. Este punto se refiere a los extranjeros que se encontraban en Perú en el momento histórico en que se proclamó y juró la independencia del país. Aquellos que estuvieron presentes durante este acontecimiento crucial y que, después de la declaración, han continuado residiendo en Perú de forma ininterrumpida, se les reconoce como poseedores de los derechos de los peruanos de nacimiento. Este reconocimiento es un acto de gratitud y reconocimiento por su presencia y contribución al país durante un momento fundamental de su historia. A estos extranjeros se les otorgan derechos similares a los de los ciudadanos nacidos en el país, lo que incluye derechos civiles y políticos, así como acceso a servicios y protección del Estado peruano. (Constitución Política del Perú, 1867)
2. Este punto se refiere a los extranjeros que jugaron un papel activo en la lucha por la independencia de Perú, así como a aquellos que lograron victorias en las batallas de Abtao y El Callao, dos eventos importantes en la guerra de independencia. Estos individuos, por su contribución significativa a la causa de la independencia, son reconocidos con derechos equivalentes a los de los ciudadanos peruanos nacidos en el país. Además, para beneficiarse de este reconocimiento, deben residir en Perú. Este reconocimiento honra y recompensa su participación en la liberación del país, integrándolos plenamente en la comunidad nacional y otorgándoles derechos civiles y políticos similares a los de los peruanos de nacimiento. (Constitución Política del Perú, 1867)

El artículo 35, establece un procedimiento para que los extranjeros que estaban en el Perú en el momento de la proclamación de la independencia y que han continuado residiendo en el país puedan disfrutar de los mismos derechos que los ciudadanos peruanos por nacimiento. Sin embargo, este proceso de inscripción en el Registro Cívico puede ser

percibido como discriminatorio o excluyente para aquellos extranjeros que, por diversas razones, no cumplen con los requisitos para la inscripción o no son conscientes de la necesidad de hacerlo. (Constitución Política del Perú, 1867)

Por otro lado, el artículo 36 establece que los extranjeros mayores de veintiún años residentes en el Perú y que ejerzan alguna actividad económica pueden adquirir la nacionalidad peruana por naturalización. Si bien esto puede considerarse como una oportunidad para integrarse plenamente en la sociedad peruana, también plantea interrogantes sobre la equidad del proceso de naturalización y si este garantiza realmente la igualdad de oportunidades para todos los extranjeros que desean convertirse en ciudadanos peruanos. (Constitución Política del Perú, 1867)

Además, el artículo 37 establece la obligación de todo ciudadano peruano de servir a la República con su persona y sus bienes, de acuerdo con las leyes. Si bien el servicio a la patria es un principio fundamental en cualquier estado, la formulación de esta obligación puede ser considerada demasiado amplia o vaga, lo que deja espacio para interpretaciones ambiguas y posibles abusos por parte de las autoridades. (Constitución Política del Perú, 1867)

Estos artículos reflejan la complejidad y los desafíos inherentes a la regulación de la nacionalidad y los derechos de los extranjeros en el contexto de la independencia de un país. Si bien buscan establecer un marco legal para garantizar la integración y la participación plena de los extranjeros en la sociedad peruana, también plantean cuestiones sobre la equidad, la inclusión y la protección de los derechos individuales (Constitución Política del Perú, 1867).

7.2 Derecho Romano

7.2.1. Ciudadanía y extranjería

Mientras que ciertos privilegios de ciudadanía se otorgan de manera individual o colectiva, hay individuos cuya situación se asemeja a la de los ciudadanos romanos y que, en un momento dado, tienen la posibilidad de obtener la ciudadanía plena. (Padilla, 2008.)

En el derecho romano se revela una estructura social y legal que diferenciaba claramente entre ciudadanos y extranjeros, así como entre diferentes categorías de extranjeros.

En primer lugar, se destaca la existencia de diversas categorías de extranjeros, desde los *Latini prisci*, que tenían ciertos derechos pero no la plena ciudadanía, hasta los *Barbari*, que vivían fuera del *orbis Romanus* y eran considerados enemigos o no sometidos a Roma. Esta distinción entre diferentes grupos de extranjeros refleja una jerarquía social y legal que determinaba el grado de inclusión o exclusión en la sociedad romana. (Padilla, 2008)

Una crítica posible es hacia la falta de igualdad y equidad en el tratamiento de los extranjeros dentro del sistema legal romano. Mientras que algunos grupos de extranjeros,

como los *Latini prisci*, tenían la posibilidad de ascender hacia la plena ciudadanía a través de ciertos medios, otros, como los *Barbari*, estaban permanentemente excluidos de estos derechos debido a su condición de no pertenecer al *orbis Romanus*. Esto plantea interrogantes sobre la justicia del sistema y sobre quiénes tenían el poder de determinar quién merecía o no ciertos derechos en función de su origen o nacionalidad.(Padilla, 2008)

Además, se observa la influencia del poder político y las decisiones de los emperadores en la concesión o restricción de derechos a los extranjeros. El *Constitutio Antoniniana*, por ejemplo, concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio, lo que sugiere un intento de unificación y centralización del poder bajo el dominio romano. Sin embargo, esta concesión también podría ser vista como un acto de control sobre una población diversa y extensa. En resumen, este análisis crítico resalta la complejidad y las implicaciones políticas, sociales y legales de la extranjería en el contexto romano, así como las tensiones entre inclusión y exclusión en la construcción de la identidad cívica romana.(Padilla, 2008)

Diferencias

Las diferencias entre la Constitución de 1867 del Perú y el derecho romano en relación con la extranjería se pueden observar en varios aspectos:

- Contexto histórico y geográfico: La Constitución de 1867 del Perú refleja las disposiciones legales y políticas de ese país en un momento específico de su historia, mientras que el derecho romano se desarrolló en el contexto de la Antigua Roma y abarcaba un vasto imperio en Europa y el Mediterráneo.
- Categorías de extranjeros: Ambos textos mencionan diferentes categorías de extranjeros y sus respectivas condiciones legales y sociales. En la Constitución de 1867, se distingue entre extranjeros que residían en el país en el momento de la independencia y aquellos que participaron en la campaña de independencia, entre otros. En el derecho romano, se describen varias categorías de extranjeros, como los *Latini prisci*, los *Peregrini dediticii* y los *Barbari*, cada uno con sus propias características y derechos.
- Procedimientos de naturalización: Tanto en la Constitución de 1867 como en el derecho romano, se establecen procedimientos para que los extranjeros adquieran la ciudadanía o ciertos derechos equivalentes. En la Constitución de 1867, se menciona la naturalización para extranjeros mayores de veintiún años que ejerzan algún oficio o profesión. En el derecho romano, se describen varios métodos mediante los cuales los extranjeros podían alcanzar la ciudadanía, como la manumisión en ciertas condiciones o el servicio militar.
- Concesión general de ciudadanía: La Constitución de 1867 menciona disposiciones específicas para la adquisición de la ciudadanía peruana por parte de extranjeros, mientras que el derecho romano hace referencia a la *Constitutio Antoniniana*, que concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio en un momento determinado.

Tabla 2*Análisis Comparativo*

| CONSTITUCIÓN DE 1867 | DERECHO ROMANO |
|--|---|
| Categorías de extranjeros y derechos asociados: | |
| En la Constitución de 1867 del Perú, se mencionan dos categorías principales de extranjeros que pueden obtener derechos equiparables a los de los ciudadanos peruanos por nacimiento: aquellos que residían en el país en el momento de la independencia y aquellos que participaron en la campaña de independencia. | En el derecho romano, se describen varias categorías de extranjeros con distintos derechos y estatus legales, como los Latini prisci, los Peregrini dediticii y los Barbari. |
| Procedimientos de naturalización: | |
| La Constitución de 1867 del Perú establece un procedimiento de naturalización para extranjeros mayores de veintiún años que ejerzan algún oficio o profesión. | En el derecho romano, se detallan varios métodos mediante los cuales los extranjeros podían obtener la ciudadanía, como la manumisión en ciertas condiciones o el servicio militar. |
| Concesión general de ciudadanía: | |
| La Constitución de 1867 del Perú no menciona una concesión general de ciudadanía a todos los habitantes libres del país en un momento determinado. | En el derecho romano, se hace referencia al Constitutio Antoniniana, que concedió la ciudadanía romana a todos los habitantes libres del Imperio en el año 212 d.C. |
| Contexto histórico y geográfico: | |
| La Constitución de 1867 del Perú refleja las disposiciones legales y políticas de ese país en el siglo XIX. | El derecho romano se desarrolló en la Antigua Roma y abarcaba un vasto imperio en Europa y el Mediterráneo. |

Nota. Fuente. Elaboración propia, basada en la Constitución de 1867 y del Corpus Iuris Civilis

En suma, tanto la Constitución de 1867 del Perú como el derecho romano abordan el tema de la extranjería y la ciudadanía, pero difieren en sus disposiciones específicas, así como en el contexto histórico y geográfico en el que fueron formulados. Mientras que la Constitución de 1867 del Perú se centra en la situación específica del país en el siglo XIX, el derecho romano establece principios y categorías más generales que se aplicaban en todo el Imperio Romano.

5. Fuerza Pública:

Desde la perspectiva de Hans Kelsen, la fuerza pública no solo se limita a la aplicación de la ley, sino que representa un pilar fundamental para la existencia misma del Estado de derecho. Para Kelsen, el Estado de derecho no es simplemente un estado en el que la ley es respetada, sino que implica un sistema en el que todas las acciones del Estado,

incluida la aplicación de la fuerza, están subordinadas a un marco legal establecido (Kelsen, 1934).

En este sentido, la fuerza pública no solo consiste en la policía y las fuerzas armadas, sino que abarca todas las instituciones encargadas de hacer cumplir las normas jurídicas, como los tribunales y los organismos de control. Estas instituciones tienen la responsabilidad de garantizar que las leyes sean aplicadas de manera justa y equitativa, protegiendo así los derechos y libertades de los ciudadanos. En tal sentido la fuerza pública vendría a ser un instrumento para la preservación del Estado de derecho, garantizando que la sociedad funcione dentro de un marco legal establecido y que los derechos individuales sean protegidos frente a posibles violaciones por parte del Estado o de otros ciudadanos.

5.1. La Fuerza Pública en la constitución de 1867

En el título XVI de la Constitución Peruana de 1867 se menciona que: “El objeto de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación en el exterior y la ejecución de las leyes y el orden en el interior. La obediencia militar será subordinada a la Constitución y a las leyes” (artículo 116°).

En dicho artículo se establecen dos puntos importantes: Primero, que la función principal de la fuerza pública es asegurar los derechos de la Nación tanto dentro como fuera del país. La fuerza pública tiene la responsabilidad de proteger los intereses del país tanto a nivel nacional como internacional. Esto implica garantizar la ejecución de las leyes y mantener el orden interno, así como proteger los derechos de la Nación en el ámbito internacional. Respecto al segundo punto, que la obediencia militar está subordinada a la Constitución y las leyes del país. Esto significa que las acciones militares deben estar en línea con el marco legal establecido y no pueden actuar de manera arbitraria o en contra de los derechos civiles.

5.1.1. Organización y composición:

En la Constitución de 1867, sobre la organización y composición de las fuerzas armadas, menciona lo siguiente : “La fuerza pública se compone de las Guardias Nacionales, del Ejército y de la Armada, y tendrá la organización que designe la ley. La fuerza pública y el número de Generales, Jefes y Oficiales se designarán por una ley. El número de la fuerza pública en estado de paz no excederá de tres mil hombres para el Ejército y tres mil para la Gendarmería” (art. 117°).

Se menciona que la fuerza pública está conformada por las Guardias Nacionales, el Ejército y la Armada. Esto sugiere que el mantenimiento del orden interno y la defensa nacional son responsabilidades compartidas de estos tres componentes de la fuerza pública.

5.2. Derecho Romano:

En el Imperio Romano la existencia de un organismo que esté encargado de la protección del emperador de su territorio era fundamental por lo que estaba regulado en sus leyes y que a su vez cada miembro tenía jerarquías.

- **El Emperador:** La figura del emperador se consolidó como el jefe supremo del ejército. Los emperadores ejercían control directo sobre las legiones y tenían el poder de nombrar y destituir a los comandantes militares mediante los edictos (*edicta*), mandatos (*mandata*), decretos (*decreta*) y rescriptos (*rescripta*).
- **Los duces:** “*Sciant igitur comites vel duces, quibus regendae militiae cura commissa est*” (Sepan, pues, los condes o los duques, a quienes está encomendado el cuidado de regir la milicia), lo que resalta que los duques son aquellos de rango mayor y están encargados de los militares.
- **Los milites:** En el título XXXVI, de las cosas militares, del *Corpus Juris Civilis* nos menciona que: “*milites, qui de diversis praesentibus numeris per Orientis partes noscuntur consistere, virorum spectabilium ducum iussionibus obedire, ut, quicquid emergerit, quod pro communi securitate curandum est, hoc protinus, utpote militari praesidio in proximis locis constitut...*”. Esto quiere decir, que en situaciones que requieren atención inmediata para asegurar la seguridad general de la comunidad o del estado los militares están facultados para auxiliar y esto implica que hay un mecanismo para responder rápidamente a emergencias o amenazas, estos militares estaban ubicados estratégicamente en lugares cercanos para intervención rápida y eficaz (p. 729).

“tam criminaliter quam civiliter, praefati milites iam non apud magnificam magistratum per Orientem potestatem”. Los militares no sólo estaban facultados para proveer seguridad, sino también las disposiciones estaban destinadas a la administración de justicia, facilitando la resolución de litigios (disputas legales) en ambas áreas, criminal y civil.

Tabla 3

Análisis comparativo

| DERECHO ROMANO | CONSTITUCIÓN 1867 |
|---|---|
| El Emperador era consolidado como el jefe supremo del ejército. Así mismo, tenía el control absoluto y directo sobre las fuerzas armadas. | El presidente de la República es el jefe supremo de las fuerzas armadas. Sin embargo, no puede comandar personalmente las fuerzas armadas sin la autorización del Congreso. (art. 87°). |
| Aunque el Emperador tenía un poder absoluto, era esperado que debía actuar conforme a ley. Sin embargo, la rendición de cuentas ante el Senado y el pueblo era más política que jurídica. | El presidente es responsable y debe rendir cuentas de sus acciones militares conforme a las leyes y ordenanzas militares. |

La estructura de la fuerza pública romana era militarizada y centralizada, con unidades específicas para diferentes funciones (*cohortes urbanas, vigiles, guardia pretoriana, legiones*).

Las cohortes urbanas (*Cohortes Urbana*) eran unidades militares (*militēs*) establecidas por Augusto para mantener el orden en Roma. Eran una fuerza que actuaba dentro de la ciudad para prevenir disturbios y mantener la seguridad pública.

La organización de la fuerza pública estaba dividida claramente entre el ejército y la policía, con funciones bien definidas y bajo control civil y eran designados por ley. (art. 117)

La policía como una institución fundamental para la preservación del orden y la seguridad pública, con un fuerte compromiso con la protección de los derechos individuales y bajo la regulación del Estado y las autoridades locales.

Nota. Creación propia. Basada en el Corpus iuris civilis y la Constitución peruana de 1867.

Conclusiones

El estudio del vínculo entre el derecho romano y la Constitución peruana de 1867 ha revelado una influencia significativa del primero en la formación de la segunda. La Constitución de 1867 incorporó principios y conceptos del derecho romano, evidenciando la perdurabilidad de este sistema jurídico en la estructura legal peruana. Por ejemplo, el concepto de ciudadanía y las garantías individuales presentes en la Constitución tienen sus raíces en las normativas romanas que definían derechos y obligaciones de los ciudadanos. Este legado se refleja en la manera en que la Constitución de 1867 aborda la protección de derechos fundamentales, la igualdad ante la ley y la prohibición de la esclavitud.

En los aspectos de religión y garantías individuales, en la Constitución peruana de 1867 y el derecho romano; se observa un claro vínculo en cuanto a creencias religiosas y culturales, ya que en ambos ordenamientos se establecen las mismas religiones permitidas, es decir que, en ambas escrituras, se podía percibir que existía una libertad de religión muy limitada. Y en cuanto a las garantías individuales, el derecho romano se enfocaba más en los derechos de propiedad privada, y no consideraba otras garantías, como la prohibición de la pena de muerte y de la esclavitud; caso contrario a la Constitución peruana de 1867, en la que sí se presentó un gran avance en cuanto a las garantías individuales.

Como otro punto se comprende que la Constitución de 1867 establece un sistema político más democrático y regulado que el sistema romano. Se enfoca en la representatividad, la separación de poderes y los derechos individuales, lo que marca una clara evolución en la concepción y ejercicio del poder político, reflejando una mayor participación ciudadana y un equilibrio de poderes más dinámico que en la antigua Roma. Además, las atribuciones del presidente, aunque tienen cierta similitud con las de los cónsules romanos, están más reguladas y limitadas por la ley, lo que refleja un enfoque más institucionalizado y legalista.

El control absoluto del Emperador romano sobre la fuerza Pública tenía una estructura más autocrática y centralizada debido a que no existía una división de poderes, su palabra era la ley y su voluntad era la suprema autoridad en todos los asuntos del Imperio,

ya que el emperador era considerado el “principatus”. En cambio, la Constitución Peruana de 1867 reflejaba ya un avance hacia un sistema de gobierno más democrático y equilibrado al establecer mecanismos de control civil sobre la fuerza pública. Esta evolución actualmente se ve reforzada en nuestra vigente Constitución de 1993, estableciendo un marco más detallado para regular el uso de la fuerza pública, incluyendo disposiciones explícitas sobre derechos humanos y garantías fundamentales, así como una regulación más precisa de la Policía Nacional del Perú.

El legado de esta Constitución se manifiesta en su contribución a la evolución del pensamiento jurídico y político en Perú. Aunque fue derogada rápidamente, los principios avanzados que introdujo sirvieron como base para futuras reformas constitucionales y para el desarrollo de un marco legal más inclusivo y respetuoso de los derechos humanos. La Constitución de 1867, por tanto, debe ser vista no solo como un documento histórico sino como un paso crucial en el proceso de construcción de una identidad jurídica y democrática en el Perú.

Referencias

- Álvarez, R. (2021). Las Medallas Conmemorativas de las Constituciones Políticas del Perú. *Revista Numismática HÉCATE* N°8, 234–247.
- Congreso de la República. (1867). *Constitución Política de la República*. Recuperado el 01 de abril de 2024, de <https://www.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/constitucion/constituciones/Constitucion-1867.pdf>
- Carpio Marcos, E., & Pazo Pineda, O. A. (2015). Evolución Del Constitucionalismo Peruano. *Lima (Perú)*, 31(1), 29–49.
- Estrada Cuzcano, M. A. (1998). *Principios constitucionales del derecho a la información* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Biblioteca central Pedro Zulen. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/estrada_cm/enpdf/t_completo.pdf
- Garrido Moreno, J. (2000). *La pena de muerte en la roma antigua: Algunas reflexiones sobre el martirio de Emeterio y Celedonio*. *Kalakorikos*, (5), 47-61. [4833629.pdf - Dialnet](#)
- Kelsen, H. (2020). *Teoría pura del derecho*. Eudeba. <https://acortar.link/ENam1j>
- Molinas, J. (Ed.). (1892). *Cuerpo del derecho civil romano*. Barcelona. <https://archive.org/details/BRes1411171/mode/1up?view=theater>
- Murillo Villar, A. (Actualidad del derecho romano y su valor en la formación del jurista moderno. *Estudios sobre principios generales y derecho romano*. 1, 103-119. https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/7128/Murillo-actualidad_derecho_romano_valor_formaci%C3%B3n_jurista.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Padilla, G. (2008). *Derecho Romano* (Vol. cuarta edición). México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA editores, S. A. de C. V. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/stein/wp->

<content/uploads/sites/734/2020/11/Derecho-Romano-Padilla-M%C3%A9xico.pdf>

- Peralta Ruiz, V. (2018). Guerra internacional, revolución y dictadura: los partidos parlamentarios y la política peruana entre 1865 y 1867. *Consejo Superior de Investigaciones Científicas*, 42(1), 85–114. <https://doi.org/10.18800/historica.201801.003>
- Ramos Núñez, C. A. (2018) *La letra de la ley. Historia de las constituciones del Perú*. Tribunal Constitucional del Perú Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/La-letra-de-la-ley.-Historia-de-las-constituciones-del-Peru-TC.pdf>
- Revilla Izquierdo, M. A. (2013). *El Sistema De Relación Iglesia – Estado Peruano: Los principios rectores del Derecho Eclesiástico del Estado en el ordenamiento jurídico peruano*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú] Repositorio de tesis PUCP. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4505>
- Rodríguez González, A. M. (2018). La accesoriedad de las garantías en el derecho romano. ¿Son las actuales garantías independientes figuras de nuevo cuño? *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (40), 47-69. <http://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552018000100047>